

Expediente: **256/21**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMÁN C/ CARRIZO JORGE MIGUEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **04/05/2023 - 05:20**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *CARRIZO, JORGE MIGUEL-DEMANDADO/A*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

20136270150 - *CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROV. DE TUCUMÁN, -ACTOR/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 256/21



H20501223064

JUICIO:CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMÁN c/ CARRIZO JORGE MIGUEL s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N°256/21

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SENTENCIA N°AÑO:

762023

Concepción, 03 de mayo de 2023

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de regulación de honorarios en el presente juicio,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 12/04/2023 se presenta el letrado FRAILE CARLOS ALFREDO, solicitando regulación de honorarios profesionales por su intervención en autos.

Atento lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art.39 inc.1), es decir la suma de \$16.200,24.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa del principal (art.44) al letrado FRAILE CARLOS ALFREDO como apoderado de la actora, en el doble

carácter y como ganador (art.14).

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 8.100,12. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará el 11% como ganadora y el 10% como perdedor. Que realizada la correspondiente operación aritmética, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos *INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020)*, resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: REGULAR en concepto de honorarios al Dr. FRAILE OSCAR ALFREDO la suma de PESOS: CIEN MIL CON 00/100 (\$100.000), correspondiente al valor de la Consulta Escrita establecida por el Colegio de Abogados del Sur, por las labores realizadas en el presente juicio.

SEGUNDO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER

María Teresa Torres de Molina

Juez de Cobros y Apremios I°Nom.

Actuación firmada en fecha 03/05/2023

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.